

# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2026**

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES.....	2
<b>1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS</b> .....	2
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS .....	3
<b>1. COMPETICIÓN NACIONAL M23</b> .....	3
<b>2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M14</b> .....	4
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.....	6
<b>1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA</b> .....	6
<b>2. FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA</b> .....	7
IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES .....	10
V. SUSPENSIONES TEMPORALES .....	11



## I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

### 1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

#### 1). – JORNADA 7. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO C DESCENSO. CORMORÁN RC – GAZTEDI RT.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Con fecha 5 de mayo, el árbitro del encuentro informa de lo siguiente:

*“En el minuto 40:05, en la acción de la patada de saque de centro que Cormorán realiza para reiniciar la segunda parte, un jugador de GAZTEDI RT es elevado por un compañero para tratar de atrapar la pelota en el aire de saque de centro.*

*Cuando el jugador de GAZTEDI RT aún estaba claramente en el aire, el jugador de CORMORÁN RUGBY CLUB DE SANTANDER dorsal n° 20, D. LAMBERTO LAPUENTE GARCÍA placa al jugador de GAZTEDI RT en el aire, el impacto produce un volteo del jugador de GAZTEDI RT el cual cae al suelo sobre su cuello-cabeza, motivo por el cual se le muestra la TARJETA ROJA al jugador de CORMORÁN RUGBY CLUB DE SANTANDER dorsal n° 20 D. LAMBERTO LAPUENTE GARCÍA.”*

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

**SEGUNDO.** – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En concreto, según la descripción del árbitro, se corresponde con la infracción del art. 90.2 RPC que tipifica como Falta Grave 2: “g) Placar, cargar, empujar, tirar o agarrar a un oponente cuyos pies están en el aire, impactando en el suelo con la cabeza/cuello, sin consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Lambert LAPUENTE GARCÍA, como autor de una Falta Grave 2, podrá ser sancionado de cuatro (4) a ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Lambert LAPUENTE GARCÍA, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, consistente en cuatro partidos de suspensión.

Es por ello que,

##### SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con CUATRO (4)** encuentros de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Cormorán RC, **D. Lambert LAPUENTE GARCÍA**, por placar a un oponente cuyos pies están en el aire impactando en el suelo con el cuello sin consecuencia de daño o lesión (Falta Grave 2, arts. 90.2.g) y 106.b) RPC) en la Jornada 13 de División de Honor B Masculina. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-137/25 26.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

## II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

### 1. COMPETICIÓN NACIONAL M23

#### **2). – JORNADA 9. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO 11º - 20º. CR CISNEROS M23 – A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS M23. EXPTE. ORD-207/25-26**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 7) del Acta de este Comité en fecha 29 de abril.

**SEGUNDO.** – No se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club CR Cisneros decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Respecto al no funcionamiento del marcador por parte del Club CR Cisneros, el artículo 25 RPC establece que:

*“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.*

Dado que no funcionaba correctamente el marcador en el partido correspondiente a la Jornada 9 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CR Cisneros M23 y A.D. Ing. Industriales Las Rozas, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, se ha incurrido en un incumplimiento calificable de falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento, cuya sanción total asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,



## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **CR Cisneros** por la falta de marcador y cronómetro en funcionamiento (Art. 25 y nº4 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

## 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M14

### 3). – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14. EXPTE. ORD-189/25-26 A ORD-195/25-26.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 12) a 18) del Acta de este Comité en fecha 16 de abril.

**SEGUNDO.** – Con fecha 22 de abril se recibe escrito por parte del Director de Competiciones de la RFER, con lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – El art. 103 c) RPC establece que “*Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual*”. Dicha obligación recae en el club organizador del partido que, en general, el art. 14 RPC identifica con el club que juegue como local. En caso de que no se realice el Reglamento dispone una sanción económica graduada según el tipo de competición. Precisamente, las Circulares que rigen las competiciones de la RFER también incluyen prescripciones al respecto, complementadas con los requisitos de la Reglamentación Audiovisual.

Pues bien, la CIRCULAR NÚM. 35 regula las “*NORMAS QUE REGIRÁN EL CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS DE RUGBY A XV M14 - PRIMERA DIVISIÓN EN LA TEMPORADA 2025/2026*”. En ella no se identifica el club o federación organizadora, si bien, se especifica que “*la competición se disputará por sistema de concentración en la Foixarda (Barcelona)*”.



La CIRCULAR NÚM. 4 “NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES EN LA TEMPORADA 2025-26” señala lo siguiente: *“La organización de los encuentros de la Competición, Liga o Torneo a disputar, corresponderá o bien por completo, a los Clubes / Federaciones autonómicas que actúen como locales y por tanto, donde se celebren los partidos, de acuerdo con el Calendario de la competición publicado en la web de la RFER a través de la plataforma iSquad y que también puede ser encontrado en el área del club en dicha plataforma, o bien a aquel/la entidad/Club que solicite su organización y resulte adjudicatario de la misma, en aquellos casos que así esté estipulado. Podría darse también el caso que los clubes o federaciones de los dos equipos participantes en un encuentro fueran co-organizadores al 50%”*. Este caso no se corresponde con el primer supuesto, es decir, a quien actúa “por completo” como organizador porque es el equipo local, como ocurre en las competiciones en formato de liga, sino que, al tratarse de una competición en formato de concentración, fue la Federación Catalana de Rugby quien se propuso y encargó de la organización del Campeonato de España M14 de Selecciones Autonómicas, según el informe del Director de Competiciones. Por tanto, conforme a la Circular 4, en estos supuestos, se puede asumir de forma parcial o conjunta la organización de la competición, lo que además es más habitual cuando se trata de concentraciones o partidos que se disputan en campo neutral. Así, según ese mismo informe, ciertas actuaciones fueron asumidas por la RFER con la colaboración de la Federación Catalana, entre ellas, realizar “en vivo”. Si la RFER asumió esa responsabilidad no es posible imputarle ahora dicho incumplimiento a la Federación Territorial, incluso aunque figurase como responsable un miembro de la misma.

No obstante, en el futuro estas cuestiones organizativas que inciden sobre obligaciones reglamentarias no pueden ser tratadas fuera de las normas de la competición ya que es preciso recordar que las Circulares solo pueden ser rectificadas o variadas por la Comisión Delegada de la Real Federación Española. Por tanto, es recomendable que las Circulares designen con claridad qué Club o Federación Territorial se va a hacer responsable de la organización de la competición en su conjunto, o bien qué obligaciones va a asumir parcialmente.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – ARCHIVAR los Procedimientos Ordinarios, número ORD-189/25-26, ORD-190/25-26, ORD-191/25-26, ORD-192/25-26, ORD-193/25-26, ORD-194/25-26 y ORD-195/25-26. correspondientes a la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



### III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

#### 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

#### 4). – JORNADA 7. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B DESCENSO. BUC BARCELONA – RC PONENT.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Equipo visitante, Palma Unión, sale a jugar con equipación de color verde, cuando estaba designado que jugaran con color naranja en la aplicación y habiendo sido advertido al delegado de equipo antes del partido”.*

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

*“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”*

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la posible sanción que se le impondría al Club RC Ponent por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

##### SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-210/25-26**, al Club **RC Ponent** por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 17,00 horas del día 12 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## 2. FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA

### 5). – JORNADA 1. FASE DE ASCENSO A DHB FEMENINA. VALLECAS RU – CEFA UNIZAR.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club Vallecas RU, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente el Club Vallecas Rugby Union no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 1 de la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, entre el citado Club y el Club CEFA UNIZAR, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, la sanción ascendería a **cient euros (100€)**.

Es por ello que,

#### SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-211/25-26**, al Club **Vallecas Rugby Union** por supuestamente no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 1 de la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina entre el citado Club y el Club CEFA UNIZAR (Art. 103 y nº15 FADHBF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## **6). – JORNADA 1. FASE DE ASCENSO A DHB FEMENINA. VALLECAS RU – CEFA UNIZAR.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“La ducha del vestuario del árbitro no dispone de agua caliente.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** – Respecto a la supuesta falta de agua caliente en los vestuarios por parte del Club Vallecas RU, el artículo 22 RPC establece que:

*“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.*

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

*“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”*

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 102.a) RPC:

*“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”*

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente en la instalación, la multa que correspondería imponer al Club Vallecas Rugby Union ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,



## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-212/25-26, al Club Vallecas Rugby Union por la supuesta falta de agua caliente en la instalación (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **7). – JORNADA 1. FASE DE ASCENSO A DHB FEMENINA. VALLECAS RU – CEFA UNIZAR.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Para la realización del acta, el equipo local me proporciona un dispositivo que no funciona, por lo que tengo que utilizar el mío propio.”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** – El artículo 60 RPC, respecto a las actas, establece que:

*“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.*

*Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:*

- *Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- *Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.*
- *Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet”.*

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 14 una sanción de 100€ para aquel Club que no facilite los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 60 RPC.



En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Vallecas Rugby Union por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-213/25-26**, al Club **Vallecas Rugby Union** por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta (Art. 60 RPC y nº14 FADHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:

1. D. **Federico AGUIAR** del Club **VPC Andorra Rugby XV** por las expulsiones temporales de fecha 4 de octubre de 2025, 25 de octubre de 2025 y 2 de mayo de 2026.
2. D. **Javier PEDRAZA BERMEJO** del Club **Soto del Real RC** por las expulsiones temporales de fecha 13 de diciembre de 2025, 28 de marzo de 2026 y 2 de mayo de 2026.
3. D. **Alberto NOBILE GONZÁLEZ** del Club **Cormorán RC** por las expulsiones temporales de fecha 20 de diciembre de 2025, 8 de febrero de 2026 y 3 de mayo de 2026.



4. D. **Marcos Agustín RIVADAVIA** del Club **El Toro RC** por las expulsiones temporales de fecha 11 de noviembre de 2026, 28 de marzo de 2026 y 2 de mayo de 2026.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-138/25-26 y ss.**

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## V. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### *División de Honor B Masculina Grupo Ascenso*

<u><i>Nombre</i></u>	<u><i>Club</i></u>	<u><i>Fecha</i></u>
SORRIBES RAMÍREZ, Eduard	CAU Valencia	02/05/26
<b>AGUIAR, Federico (S)</b>	<b>Andorra Rugby XV</b>	<b>02/05/26</b>
MACCHI, Mateo	Andorra Rugby XV	02/05/26
<b>PEDRAZA BERMEJO, Javier (S)</b>	<b>Soto del Real RC</b>	<b>02/05/26</b>
SÁNCHEZ FERMÍN, Nil	CN Poble Nou	02/05/26
CAICEDO ESCOBAR, Jordy Steven	Uni. Bilbao Rugby	02/05/26
ZUBIARRAIN LASERNA, Mikel	Uni. Bilbao Rugby	02/05/26

### *División de Honor B Masculina Grupo A Descenso*

<u><i>Nombre</i></u>	<u><i>Club</i></u>	<u><i>Fecha</i></u>
MIGUEL ANTÓN, Raúl	Rugby Aranda	02/05/26
ARELLANO DÍEZ, Bruno	Rugby Aranda	02/05/26
<b>NOBILE GONZÁLEZ, Alberto (S)</b>	<b>Cormorán RC</b>	<b>03/05/26</b>
MARTÍNEZ LEZAUN, Íñigo	Gaztedi RT	03/05/26

### *División de Honor B Masculina Grupo B Descenso*

<u><i>Nombre</i></u>	<u><i>Club</i></u>	<u><i>Fecha</i></u>
VAQUERA PÉREZ, Ricardo	El Toro RC	02/05/26
VILLANUEVA, Lucas Marcelo	El Toro RC	02/05/26
<b>RIVADAVIA, Marcos Agustín (S)</b>	<b>El Toro RC</b>	<b>02/05/26</b>
MORALES LIMONES, Ibai	RC Sitges	02/05/26

### *División de Honor B Masculina Grupo C Descenso*

<u><i>Nombre</i></u>	<u><i>Club</i></u>	<u><i>Fecha</i></u>
GÓMEZ FUENTES, Benjamín	CR Majadahonda	03/05/26



### **Competición Nacional M23**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
BOEDO HERRERO, Carlos	Alcobendas Rugby M23	02/05/26
BURGOS GARCÉS, Thiago	Alcobendas Rugby M23	02/05/26

### **Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
MUÑOZ WEGRZYB, Daniela	CN Poble Nou	02/05/26
GÁRATE MARTÍN, Awe	CEFA Unizar	03/05/26
BOYANO ESCALERA, Alba	Vallecas RU	03/05/26
GUERRA ARRIBAS, Edna	CR El Salvador Emerging	03/05/26
AMATE GARCÍA, Laura	Jaén Rugby	03/05/26

### **Torneo Nacional M17 Femenino**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
JIMENEZ FERNANDEZ, Marta	CAR Sevilla	01/05/26
CALDERO SIMO, Ana	Cisneros Industriales	01/05/26
DE CASTRO BOLIVAR, María	Cisneros Industriales	01/05/26

Madrid, 7 de mayo de 2026

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Alejandro Hortas**  
**Secretario**